EXPEDIENTE: RR.SIP.0608/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013
Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo en razón de que si la pretensión del recurrente era denunciar que el Ente Obligado no actualizó su portal de Internet, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el recurso de revisión no es la vía adecuada para ello, consecuentemente, al no estar encaminados a la defensa del derecho de acceso a la información pública del propio recurrente derivado de la atención a la solicitud de información son **inatendibles**		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0608/2013

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0608/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX*", mediante la solicitud de información con folio 0411000056913, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Copia en versión electrónica del Plan de Desarrollo Delegacional"* (sic)

II. El veinticinco de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX*", el Ente Obligado notificó el oficio JOJD/DTST/CIP/915/2013 del veintiuno de marzo de dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Información Pública, del cual se advierte la respuesta siguiente:

> *"Sobre el particular, me permito proporcionarle a Usted la información relativa a esta Delegación en Miguel Hidalgo, a través de la Oficina de la Jefatura Delegacional, dan respuesta a su solicitud mencionando lo siguiente:*
>
> *a) En los archivos de la Jefatura de Oficina del Jefe Delegacional se elaboró un Programa de Desarrollo Delegacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, Fracción V y 28 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el cual se remite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En atención a lo anterior, se otorga el acceso en medio magnético de la información referida.*

Es importante señalar que el tamaño de la información que por esta vía se proporciona supera la capacidad del sistema INFOMEX, por lo que de conformidad con los artículos 9, 11, párrafo tercero y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el criterio esgrimido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Distrito Federal: 'El cobro de los costos de reproducción no implican que el ejercicio del derecho de acceso a la información deje de ser gratuito', sostenido en los recursos de revisión RR.0473/2010 y RR.0370/2011, es que se solicita el pago de un (1) disco compacto que contiene la información solicitada, ello de conformidad con la fracción VI, del artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, el cual para su pronta referencia cito a continuación.

[Transcripción del artículo 249, fracción VI del Código Fiscal para el Distrito Federal]

Por lo que una vez que se haya comprobado el pago en el sistema INFOMEX, esta delegación entregará la información en un periodo de tres días hábiles, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 51 de la Ley de la Materia.
…" (sic)

III. El diez de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado por lo siguiente, toda vez que el Ente le requirió el pago de $18.00 (DIECIOCHO PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL) por concepto de un disco compacto en el que se contenía la información, sin embargo, estaba considerada como información de oficio conforme a lo previsto por el artículo 18, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la publicada en el portal de transparencia del Ente Obligado correspondía a la administración pasada y no a la actual.

IV. Mediante acuerdo del dieciséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que aclarara los hechos en los que fundaba su impugnación, así como los agravios que en materia de acceso a la información pública le causó el acto de autoridad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El treinta de abril de dos mil trece, mediante un correo electrónico del veintinueve de abril de dos mil trece, el particular atendió la prevención formulada por este Instituto manifestando que:

- La Delegación Miguel Hidalgo le solicitó el cobro de un disco compacto con la finalidad de obtener la información solicitada.

- La información solicitada era considerada pública de oficio, sin embargo, nunca se hizo de su conocimiento que se encontraba publicada en el portal de transparencia de dicho Ente, de conformidad con lo previsto por el artículo 18, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- En el portal de transparencia del Ente Obligado se encontraba publicado el Programa de Desarrollo Delegacional de Miguel Hidalgo de la administración dos mil nueve a dos mil doce, por lo que no correspondía a la actual administración.

- De acuerdo al artículo 28 Bis de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales debían remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el proyecto de Programa Delegacional, a más tardar el cinco de enero del año inmediato siguiente al de su toma de posesión, por lo que debería estar publicado dicho proyecto en el portal de transparencia, siendo omiso en esa acción.

VI. El siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentada al particular desahogando, en tiempo y forma, la prevención que se le formuló mediante acuerdo del dieciséis de abril de dos mil trece y, en consecuencia, admitió a trámite el recurso de revisión, asimismo, admitió las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del veintitrés de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado al Ente Obligado para rendir su informe de ley sin que formulara manifestaciones al respecto, por lo que se ordenó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de veinte días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales de desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. A efecto de explicar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios expuestos por el recurrente, por lo que se presenta la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
Copia en versión electrónica del Plan de Desarrollo Delegacional.	*"Sobre el particular, me permito proporcionarle a Usted la información relativa a esta Delegación en Miguel Hidalgo, a través de la Oficina de la Jefatura Delegacional, dan respuesta a su solicitud mencionando lo siguiente:* *a) En los archivos de la Jefatura de Oficina del Jefe Delegacional se elaboró un Programa de Desarrollo Delegacional, en términos de lo dispuesto por la artículos 8, Fracción V y 28 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el cual se remite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En atención a lo anterior, se otorga el acceso en medio magnético de la información referida.* *Es importante señalar que el tamaño de la información que por esta vía se proporciona supera la capacidad del sistema INFOMEX, por lo que de conformidad con los artículos 9, 11, párrafo tercero y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el criterio esgrimido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Distrito Federal: 'El cobro de los costos de reproducción no implican que el ejercicio del derecho de acceso a la información deje de ser gratuito', sostenido en los recursos de revisión RR.0473/2010 y*	**Primero.** Se solicitó el cobro de un disco compacto con la finalidad de obtener la información solicitada. **Segundo.** La información era considerada pública de oficio, nunca se hizo del conocimiento que se encontraba publicada en el portal de transparencia del Ente, de conformidad con lo previsto por el artículo 18, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. **Tercero.** En el portal de transparencia del Ente se encontraba publicado el Programa de Desarrollo Delegacional de la administración dos mil nueve a dos mil doce, que no correspondía a la actual administración.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	RR.0370/2011, es que se solicita el pago de un (1) disco compacto que contiene la información solicitada, ello de conformidad con la fracción VI, del artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, el cual para su pronta referencia cito a continuación. [Transcripción del artículo 249, fracción VI del Código Fiscal para el Distrito Federal] *Por lo que una vez que se haya comprobado el pago en el sistema INFOMEX, esta delegación entregará la información en un periodo de tres días hábiles, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 51 de la Ley de la Materia…"* (sic)	**Cuarto.** De acuerdo al artículo 28 Bis de la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales debían remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el proyecto de Programa Delegacional a más tardar el cinco de enero del año inmediato siguiente al de su toma de posesión, por lo que debería estar publicado dicho proyecto en el portal de transparencia, siendo omiso en esa acción.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en el *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública* (visible a fojas dos a cuatro del expediente), el oficio JOJD/DTST/CIP/915/2013 del veintiuno de marzo de dos mil trece, (visible a fojas siete a ocho) así como los correos electrónicos del nueve y veintinueve de abril de dos mil trece (visible a fojas uno y veintidós del expediente).

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Toda vez que el Ente Obligado fue omiso en rendir el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, el mismo se tuvo por no presentado atendiendo a lo previsto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no formuló observación alguna que deba ser considerada en la presente resolución.

Conforme a lo expuesto, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, se analizaran conjuntamente los agravios **primero** y **segundo** del recurrente, en los que se inconformó de que el Ente Obligado solicitó el pago de derechos por un disco compacto, con la finalidad de obtener la información solicitada (agravio **primero**), y que aún cuando la información solicitada era considerada como pública de oficio, de conformidad con lo previsto por el artículo 18, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se hizo de su conocimiento (agravio **segundo**).

Por lo anterior, ambos agravios se estudiaran de manera conjunta, lo cual no causa perjuicio alguno al recurrente, esto con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala siguiente:

> ***Artículo 125****.…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso…*

Asimismo, sirven de apoyo a la anterior consideración, los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 269948*
> *Localización:*
> *Sexta Época*
> *Instancia: Tercera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *Cuarta Parte, CI*
> *Página: 17*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis Aislada
Materia(s): Civil, Penal
AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así,* ***basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.
Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En consecuencia, y con el objeto de contar con mayores elementos para proveer sobre la legalidad de la respuesta impugnada, esté Órgano Colegiado considera pertinente traer a colación la normatividad siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

V. ***Ente Obligado****: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las dependencias; los órganos desconcentrados;* ***los órganos político administrativos****; los fideicomisos y fondos públicos y demás entidades de la administración pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;*
…

Artículo 18. *Además de lo señalado en el artículo 14, los órganos político-administrativos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
…

VIII. Los Programas de Desarrollo Delegacionales, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento; y

Artículo 32. *…*

La información señalada en este capítulo será considerada información pública de oficio.
…

Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información <u>se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos,</u> *cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

Sin perjuicio de lo anterior, ***cuando la información se encuentre disponible en Internet*** *o en medios impresos,* ***la oficina de información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad elegida, e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información, o la fuente****, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*
…

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Además de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para los efectos del presente Reglamento se entiende por:*
…

VI. Información Pública de oficio: La información señalada en los artículos 13, 14, 15, 18, 18 BIS, 23, 24 y 25 de la Ley;
…

LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 28.- *Los programas delegacionales contendrán las directrices generales del desarrollo social, económico y de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales, con proyecciones y previsiones para un plazo de 20 años.* ***Su vigencia no excederá del periodo de gestión que establezca el Estatuto para los titulares de los órganos político administrativos.***

Artículo 28 BIS.- *Los titulares de los órganos político-administrativos deberán presentar el proyecto de Programa Delegacional de la demarcación a su cargo al Jefe de Gobierno, a más tardar el día 5 de enero del año inmediato siguiente al de su toma de posesión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez recibidos los proyectos a que se hace mención en el párrafo anterior, el Jefe de Gobierno los remitirá, para su examen y opinión, a la Asamblea Legislativa, la cual contará con 30 días para realizar las opiniones respectivas.

El Jefe de Gobierno deberá publicar los programas delegacionales, a más tardar el día 30 de abril del mismo año.

De los preceptos transcritos, se desprende que la información requerida por el ahora recurrente tiene la calidad de pública de oficio, por lo que el Ente recurrido esta obligado a mantenerla actualizada tanto en forma impresa como para su consulta directa y en su sitio de internet, sin que el hecho que se encontrara disponible en Internet le eximiera al Ente recurrido de proporcionarla en el medio solicitado por el particular e indicarle la dirección electrónica completa del sitio donde se encontraba la información, lo que inicialmente le daría la razón al ahora recurrente, en cuanto a que debía proporcionársele la información e indicársele que la misma se encontraba en internet, indicándosele además la dirección electrónica exacta del sitio en el que se encontraba.

Sin embargo, no debe perderse de vista lo previsto en los artículos 28 y 28 BIS de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, pues tales disposiciones resultan fundamentales para poder determinar si el Ente Obligado esta en aptitud de proporcionar el Programa Delegacional requerido por el ahora recurrente.

En efecto, conforme al artículo 28 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la vigencia del Programa Delegacional no debe exceder del periodo de gestión que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para los titulares de los Órganos Político Administrativos, que en su artículo 106 prevé que el encargo de Jefes Delegacionales dura tres años, iniciando el uno de octubre del año de la elección.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, el artículo 28 BIS de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, prevé que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe publicar los Programas Delegacionales a más tardar el treinta de abril del año inmediato siguiente al de la toma de posesión de los titulares de dichos órganos.

Al respecto, de la consulta realizada por este Instituto al portal de transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo, específicamente a la parte relativa a las obligaciones de transparencia correspondientes al artículo 18, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal[1], se observó que el Programa Delegacional que se encuentra publicado es el correspondiente a la administración dos mil nueve a dos mil doce, por lo que atendiendo a lo dispuesto por los artículo 28 y 28 BIS de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, se llega a la conclusión de que en la fecha de presentación de la solicitud de información (ocho de marzo de dos mil trece), dicho programa ya no se encontraba vigente, pues su vigencia expiró el treinta de septiembre de dos mil trece, en términos de los dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

En ese sentido, la respuesta emitida por el Ente Obligado es entendible y correcta, en tanto que le informó al ahora recurrente que:

- En los archivos de la Oficina de la Jefatura Delegacional se elaboró un Programa de Desarrollo Delegacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción V y 28 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el cual fue remitido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

- El tamaño de la información superó la capacidad del sistema electrónico *"INFOMEX*", de conformidad con los artículos 9, 11, párrafo tercero y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cobro

[1] http://apps.miguelhidalgo.gob.mx:8080/apps/flow/transparencia/articulos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de los costos de reproducción no implicaba que el ejercicio del derecho de acceso a la información dejara de ser gratuito.

De lo anterior, se advierte que ante la falta de un Programa de Desarrollo Delegacional vigente, el Ente Obligado otorgó el acceso a la versión electrónica de un proyecto de Programa de Desarrollo Delegacional enviado al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal para su examen y opinión por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y posterior publicación por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior toda vez que en la fecha en que se presentó la solicitud de información, el proceso de revisión, aprobación y publicación del programa de interés del ahora recurrente se encontraba en marcha, lo que se corroboró con lo previsto por el artículo 28 Bis la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que establece que el titular del ejecutivo local tiene hasta el treinta de abril del año siguiente al de la toma de posesión de los Jefes Delegacionales para publicar los Programas de Desarrollo Delegacional, lo que robustece el hecho de que el Ente recurrido sólo contaba con el proyecto al que le dio acceso al recurrente.

En ese sentido, la respuesta emitida por el Ente Obligado puso de manifiesto su voluntad de dar acceso a la información con la que contaba respecto del requerimiento del ahora recurrente, con lo se apegó al principio de máxima transparencia previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues ante la falta de vigencia del Programa de Desarrollo Delegacional dos mil nueve a dos mil doce, le informó al recurrente que en sus archivos sólo se encontraba el Programa de Desarrollo Delegacional que se elaboró y envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en términos de la ley que regula a dichos programas, proveyendo con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ello de certeza jurídica al recurrente, máxime que le refirió el fundamento legal del proceso en el que se encontraba inmerso el programa de su interés.

Es preciso señalar que de la investigación realizada por este Órgano Colegiado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no se advirtió publicación alguna en dicho Órgano de difusión oficial, del Programa de Desarrollo Delegacional de la Delegación Miguel Hidalgo correspondiente a la administración dos mil doce a dos mil quince, lo que robustece el hecho de que en la fecha de emisión de la respuesta impugnada, aún no cobraba vigencia el mismo.

Asimismo, resulta también insuficiente lo argumentado por el recurrente en cuanto a que se le requirió el pago de un disco compacto para proporcionarle la información, para acreditar la falta de legalidad de la respuesta impugnada, pues el requerimiento de pago por concepto de un disco compacto para poder proporcionarle la información, se encontraba debidamente fundado y motivado, toda vez que el Ente Obligado hizo del conocimiento del ahora recurrente que la información superaba la capacidad del sistema electrónico *"INFOMEX"*, por lo que era necesario el pago de referencia para proporcionarle la información, fundando su actuar en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala que las solicitudes de información serán gratuitas, sin embargo, los costos de reproducción de la información solicitada, estarán previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal y se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.

De donde se desprende que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal prevé el cobro por concepto de costos de reproducción de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información solicitada, atendiendo al costo de los materiales utilizados en la reproducción como en la especie es el disco compacto necesario para entregar la información al recurrente.

Hecho que permite determinar que el acto en estudio se apegó al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar **debidamente fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables, apoyándose este razonamiento en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y* ***motivación legal****, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*
> *Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*
> *Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Por lo anterior, resulta evidente que el Ente Obligado se apegó en todo momento a lo previsto por la normatividad de la materia, por lo que es posible concluir que los agravios **primero** y **segundo** resultan **infundados.**

Por último, por lo que hace a los agravios **tercero** y **cuarto**, en los que el recurrente manifestó que el Ente recurrido no tenía actualizada la información relativa al artículo 18, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, es preciso aclarar que el recurso de revisión no es la vía para denunciar el cumplimiento de los entes obligados respecto de información pública de oficio que se debe encontrar en sus portales, de conformidad con los dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sino, únicamente para impugnar las respuestas o falta de respuesta respecto de las solicitudes de información que les son presentadas.

Lo anterior, toda vez que para denunciar las posibles irregularidades en que incurran los entes obligados en la publicación de la información pública de oficio y las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé un procedimiento específico regulado a detalle y el cual encuentra sus bases en lo previsto en los artículos 32, párrafo segundo y 71, fracción XLIII del ordenamiento referido, mismos que disponen que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto, transgresiones a las disposiciones contenidas en el capítulo *“DE LA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LOS ENTES OBLIGADOS", en el cual se encuentra contenido el artículo 18, al cual hace referencia el recurrente, en los agravio en estudio,

En ese sentido, si la pretensión del recurrente era denunciar que el Ente Obligado no actualizó su portal de Internet, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el recurso de revisión no es la vía adecuada para ello, consecuentemente, al no estar encaminados a la defensa del derecho de acceso a la información pública del propio recurrente derivado de la atención a la solicitud de información son **inatendibles**.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que haga valer dichas manifestaciones en la vía correspondiente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo.

QUINTO. Toda vez que el Ente Obligado no rindió el informe de ley requerido por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **se da vista** a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente, expuesto y fundado el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho proceda.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20